

S. M.

1845 C-115

Ul. Vagos n. 10

En virtud del oficio que V. S. se ha servido dirigirme por acuerdo de la Sociedad para que informe a la misma lo que crea conveniente acerca del destino que pueda darse a los Edificios Conventos de Comunidades religiosas suprimidas que existen por imaginar según el Boletín oficial de esta Prov.^a n.º 34 del año corriente, me he dedicado a examinar con detención los antecedentes que sobre este particular tiene la corporación y constan del extracto de sus actas, y algunos artículos publicados en su periódico. Además de las noticias que estos datos me han suministrado, he procurado también conferenciar sobre el objeto expresado con personas

inteligentes y celosos del
bien publico. Y de todo ello
me resulta que si bien na-
da puede decirse por falta
de datos respecto a los edifi-
cios que se hallan situados
en pueblos de la Prov.^a no
asi en cuanto a los que ex-
isten en esta Capital y
sus inmediaciones. Estos
son San Miguel de los Ba-
nos, N. de Sta. del Carmen, El
Comple, San Francisco y
San Vicente Paul. Con re-
lacion a estos edificios he
expuesto ya la Sociedad
lo que ha estimado oportu-
nario en Mayo de 1853, Ma-
yo de 540 y Mayo y Abril
de 540 por lo que soy de opi-
nion que se continúe al efecto
del Sr. Intendente que V. S.

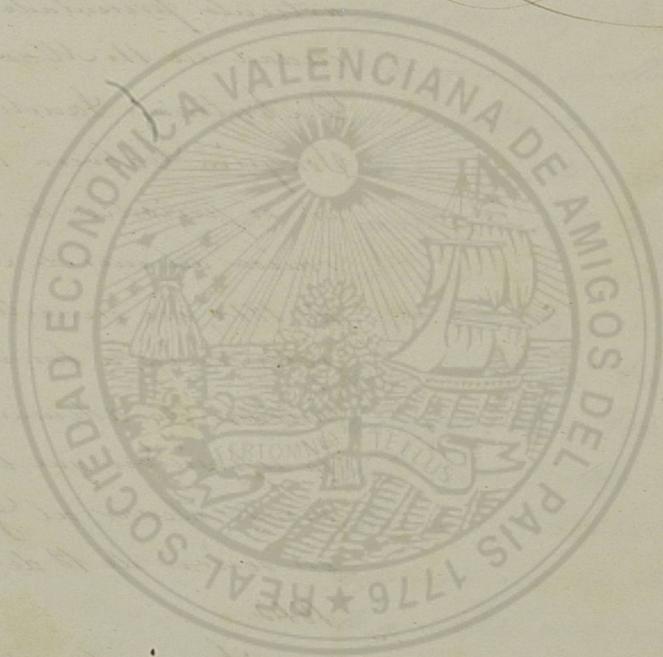
me incluye en el citado me-
yo, y devuelvo con el referido
boletin oficial, transcritos de
literalmente el contenido del
artículo presentado a la So-
ciedad en 11. Mayo 539 por
D. Antonio Sanchez y D.^o
Bosquin Cabrera inserto
en el periodico de la cor-
poracion del mes de Mayo
de 1840, en cuanto hace
referencia a los mismos,
incluyendo ademas copia de
la oposicion que la Sociedad
acordo elevar al Gobierno
en sesion de 19 de Abril de
1840.

Lo que puede V. S. servir
se hacer presente a la
Corporacion para la res-
olucion que estime mas
conveniente.

Dios

que a V. S. m. d. ant.
Valencia 26 de Mayo 1845.

Felipe Llorens



S. Secretario de la Sociedad de amigos del País

Viernes 9 de Mayo de 1845.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Valencia 10 rs. al mes y 28 por trimestre.

Para fuera 13 rs. al mes y 36 por trimestre.

Para los suscritores al Diario mercantil en Valencia 4 rs. al mes y 12 por trimestre.

Y para los de fuera 6 rs. al mes y 18 por trimestre.



Se suscribe en la redaccion del Diario mercantil, calle de Caballeros, vulgo de Santo Tomás, junto á la de Campaneros casa núm. 5.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín oficial, siendo estos de interes general, serán á precios convencionales con el editor.

BOLETIN OFICIAL DE VALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA

PROVINCIA DE VALENCIA.

Núm. 534. Seccion de gobierno. — El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de abril último me dice de Real orden lo que copio.

«El Sr. ministro de la Guerra en 23 de este mes, dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. — S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Usando de la prerogativa que me compete por el articulo 47 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y Cartagena en enero y febrero del año próximo pasado, exceptuando como peyoradores principales á los individuos y secretarios de las juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular; á los que durante la rebelion ejercieron cargos de comandantes generales, gefes políticos, gobernadores y gefes de estado mayor ó de cuerpo; á los autores y cómplices de la entrega del castillo de Santa Bárbara de Alicante á los rebeldes; á los que cometieron el atentado de apoderarse á viva fuerza de las autoridades, privándoles del ejercicio de sus funciones, y á los militares que atropellaron y prendieron á su gefe en la plaza de Cartagena.

2.º No se altera lo dispuesto en las Reales ordenes del 19 de abril y 17 de mayo de 1844 respecto de los demas militares que se asociaron á los revoltosos.

3.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas re-

bélices á los individuos que resultan indultados en virtud del art. 1.º si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las demas causas contra individuos exceptuados seguirán sustanciándose; pero del resultado se dará cuenta al gobierno para los efectos á que haya lugar.

4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero, ni el causado en la hacienda pública.

Dado en Palacio á 23 de abril de 1845. — Está rubricado de la Real mano. — El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia y efectos consiguientes.

Y para conocimiento de los habitantes de esta provincia he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de la misma. Valencia 7 de mayo de 1845. — Francisco Carbonell.

Núm. 539. Seccion de gobierno. — El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de abril último, me dice de Real orden lo siguiente:

«El Sr. ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. — La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — Usando de la prerogativa que me compete por el articulo 47 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en la rebelion que estalló en la ciudad de Vigo el 23 de octubre de 1843, exceptuando á los gefes, oficiales y tropa del

ejército ó armada, á los funcionarios públicos y á los promovedores principales de dicha rebelion; no alterándose, en cuanto á los militares que se asociaron á los revoltosos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de abril y 17 de mayo de 1844.

2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de la citada rebelion respecto de los indultados en el anterior artículo. Si estuviesen presos, serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las causas de los exceptuados continuarán sustanciándose; pero de su resultado se dará cuenta al gobierno para los efectos á que haya lugar.

Dado en Palacio á 23 de abril de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez."

Y para conocimiento de los habitantes de esta provincia, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la misma. Valencia 7 de mayo de 1845.—Francisco Carbonell.

Núm. 524. Seccion de gobierno.—Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de José Melceda y Celda, cuyas señas se espresan á continuacion; remitiéndolo en su caso á disposicion del juez de primera instancia de Moncada. Valencia 5 de mayo de 1845.—Francisco Carbonell.

Señas. Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz ahilada, boca regular, barba cerrada, cara redonda bien agestada, color trigueño; viste con calzoncillos blancos á estilo del pais, manta de Burgos y sombrero calañés.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE VALENCIA.

Núm. 523. Venta de bienes nacionales.—Edificios conventos.—La junta superior de venta de bienes nacionales, con fecha 22 de abril anterior, ha comunicado á esta intendencia, el Real decreto y Real órden que sigue:

«Junta superior de venta de bienes nacionales.—Circular.—El Esmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta junta superior en 15 del actual el Real decreto siguiente.—S. M. se ha dignado expedir con fecha del 14 del presente mes el Real decreto que sigue.—Conformándome con el parecer del Consejo de ministros, vengo en mandar se suspenda hasta nueva resolucion la venta de los edificios-conventos de las comunidades religiosas suprimidas acordada por decreto de 26 de julio de 1842.—Y lo traslado á V. S. de acuerdo de la misma junta para su inteligencia y efectos consiguientes en esa provincia de su cargo, esperando se sirva darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1845.—Aniceto de Alvaro.»—Sr. intendente de Valencia.

«Junta superior de venta de bienes nacionales.—Circular.—El Esmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta junta superior la Real órden siguiente:

Debiendo procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes, que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos, á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito, bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos, ó de conveniencia mas ó menos general, bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos, ó quedar sus iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la nacion, conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones.

1.ª Los intendentes del reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que estén por enagenar en sus respectivas provincias, y no se hallen habitados á la sazón por religiosas ni adjudicados definitivamente para obgetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que, aunque reunan esta circunstancia, no hayan sido concedidos por este ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.ª En su vista, y oyendo previamente á los gefes políticos, autoridades militares, eclesiasticas y otras cualesquiera, así como á los ayuntamientos, comisiones provinciales de monumentos, sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto debe darse á cada edificio-convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, cárcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fábrica u otro análogo, ya le juzgen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones u otras circunstancias especiales, ya en fin le crean útil únicamente para ser puesto en venta pública, espresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo, ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.ª Esta relacion se elevará al ministerio de Hacienda por conducto de la junta de ventas,

1845 c-115
VI. Varios n. 10

que
con
nala
fora
lo q
cion
con
4
com
con
reso
nist
sivo
vent
de c
port
Y
para
dola
la m
los e
do e
D
de a
tend
L
que
Pe
cont
conv
habi
ó su
part
—Jo
Ad
Provi
Vent
form
abril
Pu
Alcir
Alge
Ayor
Beni
Bocai
Carea
Carle
Culle
Engu
Játiva
(1)
á los
Boque
(2)
capita

que emitirá sobre ellas su dictámen, de acuerdo con la administración general de bienes nacionales; y S. M., con presencia de los demas informes que considere conveniente oír, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicación particular que deba darse á cada edificio-convento.

4.ª Las autoridades y corporaciones, así como los particulares, podrán entretanto por el conducto que corresponda, y para la oportuna resolución, dirigir sus peticiones al mismo ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente, ya á censo, segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y Reales órdenes vigentes.

5.ª El gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenación de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicación; de modo que el tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el día. Y la traslado á V. S. de acuerdo de la junta para que sirva disponer su cumplimiento, dándola la publicidad conveniente y remitiendo á la mayor brevedad posible la lista y relacion de los edificios-conventos que se reclaman; acusando en el interior el recibo de esta órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1845.—Aniceto de Alvaro.—Sr. intendente de Valencia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para que tenga la publicidad que se previene.

Para igual publicidad se inserta tambien á continuación la lista nominal de los edificios conventos que están por enagenar, y los que habiéndolo sido, se halla suspendido su pago ó su adjudicación por mediar reclamación de parte interesada. Valencia 5 de mayo de 1845.—Joaquín Copeiro del Villar.

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Valencia.—Relacion de los edificios-conventos que actualmente existen en esta provincia, formada á consecuencia del Real decreto de 11 de abril último.

Pueblos donde radicaban.	Órdenes á que pertenecieron.	Adscripción.
Alicia.	Agustinos.	S. Agustín.
	Gerónimos.	La Murta.
	Trinitarios.	S. Bernardo. (1)
Algemesí.	Capuchinos.	Sa. Clara.
	Dominicos.	S. Vicente.
Ayora.	Dominicos.	Sa. Domingo.
Beniganim.	Franciscanos.	S. Antonio.
	Franciscanos.	S. Bernardino.
Bocairente.	Franciscanos.	S. Antonio.
Carlet.	Dominicos.	La Encarnación.
Cullera.	Agustinos.	La Sangre.
Enguera.	Franciscanos.	San Roque.
	Trinitarios.	Sa. Trinidad.
Játiva.	Agustinos.	S. Sebastian.
	Franciscanos.	S. Francisco. (2)

(1) Cedido por acuerdo de la junta de enagenación á los poseedores del fideicomiso, fundado por Doña Ana Bagoero, en compensación de un censo que se le respondió.

(2) Desde 19 enero de 1836, cuartel de órden del capitán general.

Liria.	Trinitarios.	N.ª S.ª del Remedio.
Lombay.	Dominicos.	Sa. Cruz.
Masamagrell.	Capuchinos.	Sa. M.ª Magdalena.
Murviedro.	Franciscanos.	Sa. Spiritu.
	Trinitarios.	N.ª S.ª del Remedio.
Puebla de Rugat.	Mínimos.	Sa. Médicos.
Puzol.	Franciscanos.	Vall de Jesus.
Sollana.	Mercedarios.	La Concepcion. (3)
	Gerónimos.	S. Miguel de los Reyes.
Valencia.	Carmelitas.	N.ª S.ª del Cármen.
	Montesa.	Temple.
	Franciscanos.	S. Francisco.
	Misionistas.	S. Vicente Paul.

Villanueva de Castellón. Dominicos. S. Vicente.
Valencia 3 mayo 1845.—Antonio de Rosales.—Santiago Luis Dupuy.

Avisos oficiales.

Núm. 536. Ayuntamiento constitucional de Masalavés.—En 22 de febrero último se anunció la vacante de la secretaría de ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 600 rs.; y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado pretendiente alguno, se anuncia de nuevo para que los que aspiren á obtenerla remitan sus solicitudes, francas de porte, á esta corporación, ó bien se presenten personalmente dentro del término de 15 días, desde la fecha del presente, pasados los cuales, si hay pretendientes, se proveerá en el que reuna mejores circunstancias. Masalavés 28 de abril de 1845.—El presidente, Francisco Martí.—D. O. D. A. C.: José Meseguer, secretario interino.

Núm. 530. Por providencia del Sr. D. Vicente Bernal, juez de primera instancia de esta ciudad, acordada ante mí en el día de hoy, se manda sacar al subasto en venta por término de nueve días, una casa situada en el poblado de Torrente, plaza del Cañónigo; lindante por un lado con la de Matias Barbera, por otro con la de Francisco Time, y por delante con acequia, carretera y casa de Pascual Sanz, conocida en dicho pueblo por la casa del Puente. Las posturas siendo competentes se admitirán en mi oficio calle de Cuarte núm. 6, Valencia 5 de mayo de 1845.—Joaquín Maria Lopez.

Núm. 531. Don Nicolás de Haedo, juez de primera instancia de este partido de Catarroja, que en la actualidad reside en esta villa de Torrente.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer pregon y edito á Ramon Rodriguez y Plá, conocido por Ramon del Hort, vecino de la villa de Alberique, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de hoy, se presente en estas cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo, y Vicente Pascual Alemany, sobre disparo de un tiro de arma de fuego á la ronda en la villa

(3) Pedido por el duque de Híjar como propiedad suya, cuyo expediente existe en la superioridad.

1845 C-115
VI. Vauis n. 10

de Catarroja la noche del 28 al 29 de abril del año último y otros sucesos; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario trascurrido dicho término se proseguirá la causa en su rebeldía y señalarán los estrados de este juzgado con los que se entenderán las ulteriores diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue a noticia del dieho y no pueda alegar ignorancia, mando se publique el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dado en la villa de Torrente a los 2 días del mes de mayo de 1845.—Nicolás de Haedo.—Por su mandado: Rafael Viñes.

Núm. 537. Sociedad minera de S. Lorenzo.—Minas de azogue de Bechi. — En junta general de accionistas, celebrada el día de hoy, se ha acordado la devolución de las acciones caducadas por falta de pagos de repartos, si los señores que las poseyeron lo solicitan y satisfacen sus atrasos en la tesorería de la sociedad, señalándose para verificarlo, por término improrrogable, hasta el día 15 del actual para los presentes en esta ciudad, y 31 del mismo para los ausentes, ambos inclusive; bien entendido que fenecidos dichos términos no se admitirá solicitud en reclamación de ningún género, observándose estrictamente el reglamento y resoluciones anteriores de la sociedad sobre la materia. Valencia 4 de mayo de 1845.—V.º B.º—El presidente, Manuel Argüelles.—El secretario, Enrique Climent.

Continúa el programa de premios de la Sociedad económica de amigos del país de Valencia.

Medalla de plata sobredorada de tercera clase al joven de 9 á 14 años que, por medio de un exámen á presencia de la comision de agricultura, conteste mejor á las preguntas que le hagan sobre las faenas del campo, arreglándose á la teoría de la cartilla agrícola presentada por el socio conde de Ripalda.

Medalla de plata de primera clase al autor de la mejor memoria, en que describiendo sobre los diferentes métodos de podar el olivo que están en uso en la provincia, se demuestre del modo mas aproximado á la práctica, cuál es el mas ventajoso.

Igual premio al autor de la memoria que trate del sistema de poda que conviene en este país á los árboles frutales, probándolo con casos prácticos é hijos de la experiencia.

Medalla de oro de segunda clase ó trescientos reales al que presente en el próximo año 1846 cuatro variedades de manzanas y cuatro de peras, obtenidas por medio de la siembra, que puedan competir con las mejores de las conocidas en la provincia: un *accessit* de 200 reales al que siga al premio, y 100 al de tercer lugar.

Título de Socio de mérito al autor de la mejor memoria que trate de la utilidad que el estudio de las ciencias naturales reporta á la agricultura, con las aplicaciones principales

que de todas ó la mayor parte puedan hacerse á aquella como una de las bases de la riqueza pública.

Igual distincion al que por medio de investigaciones y ensayos manifieste en qué puntos de la provincia pueda hacerse uso de los pozos artesianos en beneficio y prosperidad de la agricultura.

La misma distincion al propietario que haciendo uso del guano ensaye dicho abono en diferentes clases de cosecha, y comunique á la Sociedad los resultados ventajosos que haya obtenido en cada uno de ellos.

Igual recompensa al autor de la mejor memoria sobre la siembra, plantacion, cultivo y aprovechamiento de los árboles de monte ó bosque; clima, esposicion y terrenos que convienen á cada clase de los mismos, y método mas ventajoso de reponer los montes y aprovechar las tierras en que no pueden criarse olivos, algarrobos, almendros y otros frutales.

La misma honorífica recompensa al que haga una plantacion de cosejas ó encina-rebollo de dos hanegadas cuando menos, y ensaye la cria de la grana kermes, dando noticia á la Sociedad de los resultados.

Igual premio al autor de la mejor memoria en que se describa el arroz, sus especies y variedades principales, clima y terreno que le convienen, siembra, labores y abonos que se acostumbran en general, con espresion de las diferencias que se observan en todas las operaciones del cultivo de las riberas izquierda y derecha del Júcar; é igualmente sobre los medios mejores de conservarle en cáscara, descascararle y blanquearle.

La misma distincion al autor de la mejor memoria sobre el cultivo de la morera, demostrando y clasificando las variedades conocidas en este reino, la preferencia que relativamente merecen en los pueblitos cosecheros, considerada la hoja como alimento del gusano, y como objeto de tráfico y venta. Tambien deberá contener dicha memoria los remedios que se hayan experimentado para atajar la enfermedad llamada *seca*.

Igual recompensa al autor de la mejor memoria sobre el cultivo del naranjo, y las variedades conocidas en este país, con espresion y demostracion de las ventajas que todavia puedan sacarse de este hermosísimo árbol, fuera de las ya sabidas.

INDUSTRIA Y ARTES.

A los tres alumnos de las tres clases de Química, Mecánica y Delineacion, aplicadas á las artes, que acrediten mejor aprovechamiento, se les adjudicará una obra de química, otra de mecánica y un estuche de dibujo, cuyo valor no exceda de 500 rs. vn., y á los tres, que mereciesen el *accessit*, se les abrirá una suscripcion *gratis* al Boletín de la corporacion por un año.

(Se continuará.)

VALENCIA.

IMPRENTA DE MANUEL LOPEZ Y COMPAÑIA.